

ACUERDO Nro. 6 /2018

En San Miguel de Tucumán, a los 7 días del mes de febrero del año dos mil dieciocho; reunidos los Sres. Consejeros del Consejo Asesor de la Magistratura que suscriben, y

VISTO

La presentación de la Abog. Mirta Estela Casares en la que deduce impugnación a la calificación de sus antecedentes en el concurso n° 144 (Vocal/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción); y,

CONSIDERANDO

I.- La recurrente haciendo uso de los derechos conferidos en el art. 43 del RICAM formula impugnación a la calificación de sus antecedentes por arbitrariedad manifiesta. Sostiene que hubo un error numérico en la sumatoria del puntaje asignado en el rubro II. "Actividad Académica", donde se puede observar que la suma del subtotal asciende a 4,50 y no a 4 como se consignó en el acta.

Observa seguidamente también una omisión de cómputo de 0,25 centésimos en el rubro "IV. Otros Antecedentes". Dicho rubro, según sostiene, no fue apreciado en la suma total de antecedentes.


Como consecuencia afirma que el total sería de 31,50 y no de 30,75 como se le registró.

Por todo lo expuesto, solicita se corrija el error material señalado y se recalifique la misma.

II. La postulante plantea formal impugnación a la calificación de sus antecedentes personales en el marco del procedimiento previsto en el art. 43 del Reglamento Interno. Conforme surge del tenor mismo de la norma recién citada, las impugnaciones sólo podrán basarse en la existencia de arbitrariedad manifiesta en la calificación del examen o valoración de los antecedentes, debiendo ser rechazadas las que constituyan una simple expresión de disconformidad del postulante con el puntaje adjudicado.

III.- Habiéndose detallado las consideraciones en las que estima basado su derecho la recurrente, corresponde adentrarnos en su análisis a fin de determinar si le asiste razón o no.

Respecto a los argumentos que la impugnante esgrime en referencia al error de cálculo del rubro II. "Actividad Académica", cabe señalar que de la lectura del acta surge que debe hacerse lugar al reclamo entablado toda vez que se advierte una omisión involuntaria al efectuar la sumatoria de los puntajes de los distintos rubros valorados. Por


Dña. MARIA ESTELA CASARES
SECRETARÍA
CONSEJO ASesor de la Magistratura

ende es pertinente corregir el puntaje asignado en el ítem en cuestión y consignar que la suma del subtotal de dicho rubro asciende a 4,50 puntos.

Por otro lado, en cuanto a los reproches por la omisión de cómputo del ítem IV. "Otros Antecedentes", debe desestimarse tal planteo porque dicho rubro sí fue computado en la suma total de sus antecedentes.

En virtud de ello debe hacerse lugar parcialmente a la impugnación presentada por la concursante Casares, debiendo rectificarse por secretaría el acta de valoración de antecedentes y el orden de mérito provisorio del presente concurso y consignar 4,50 (cuatro puntos con cincuenta centésimos) en el rubro II. Actividad Académica y 31,25 (treinta y un puntos con veinticinco centésimos) en total por antecedentes personales.

Por todo ello,

EL CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA DE TUCUMÁN ACUERDA

Artículo 1º: **HACER LUGAR PARCIALMENTE** a la impugnación formulada por la Abog. Mirta Estela Casares contra la calificación de sus antecedentes personales en el concurso n° 144 (Vocal/a de Cámara de Apelaciones en lo Civil y Comercial Común del Centro Judicial Concepción), conforme a lo considerado.

Artículo 2º: **ORDENAR** que por secretaría se rectifique el acta de valoración de antecedentes y el orden de mérito provisorio del presente concurso y consignar para la concursante Casares un subtotal de 4,50 (cuatro puntos con cincuenta centésimos) en el rubro II. Actividad Académica y un total de 31,25 (treinta y un puntos con veinticinco centésimos) por antecedentes personales y **NOTIFICAR** a los interesados.

Artículo 3º: **NOTIFICAR** el presente a la impugnante poniendo en su conocimiento que resulta irrecurrible a tenor de lo dispuesto en el art. 43 del Reglamento Interno del Consejo Asesor de la Magistratura y **DAR A PUBLICIDAD** en la página *web*.

Artículo 4º: De forma.


Leg. RAMON ROQUE CATIVA
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. ANTONIO D. ESTOFAN
PRESIDENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DRA. ELENA GRELLET
CONSEJERA TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


Leg. MANUEL FERNANDO VALDEZ
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. DIEGO E. VALS
CONSEJERO TITULAR
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA


DR. MARTIN TADEO TELLO
CONSEJERO SUPLENTE
CONSEJO ASESOR DE LA MAGISTRATURA

ANTE MI DOY FE

Dra. MARIA SOFIA NACUL
SECRETARÍA
CONSEJO ASESOR de la MAGISTRATURA